



## CONSTITUCIÓN

### 25 AÑOS DE ESTATUTO VASCO

Javier Zarzalejos

Director del Área de Constitución e Instituciones de FAES

*El día 25 de octubre se cumplen 25 años del refrendo del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. Diez días antes, se sometían a votación en el Parlamento Vasco sendas iniciativas del Partido Popular y del Partido Socialista que instaban la conmemoración institucional del acontecimiento. Las iniciativas fueron derrotadas por los votos, aliados, del Partido Nacionalista Vasco, Eusko Alkartasuna, Izquierda Unida-Ezker Batua y “Sozialistak Abertzaleak”, es decir Batasuna. El Gobierno Vasco, presente en el debate de los puntos anteriores del orden del día, se ausentó al completo.*

El espectáculo parlamentario descrito es la metáfora de la situación. El **Estatuto de Autonomía, o su sola mención**, provoca la **reconstitución automática en su contra del Pacto de Estella**, escenifica la contumacia de “**un gobierno en rebeldía**” (A. Elorza), estimula la manipulación de la historia como recurso estructural de la política nacionalista, insiste en la destrucción de las referencias básicas de la convivencia, convierte el victimismo en la más refinada y cínica impostura, y provoca la mueca complaciente de los asesinos y sus secuaces que, sabedores de la labor de zapa del marco de convivencia de los vascos que otros hacen por ellos, asesinan a concejales en las calles y estatutos en sede parlamentaria. Oficiantes de la muerte, no puede extrañar que Otegui declarara también muerto el Estatuto, en la misma sesión en la que los firmantes del Pacto de Estella –ahí estaban todos, unidos por el mismo afán de ruptura y exclusión– rendían un frívolo homenaje a la coartada que llena los comunicados de ETA y se lo negaban a la mejor obra de los vascos, dentro de la histórica empresa de convivencia acometida por todos los españoles.

**“El Estatuto de Autonomía provoca la reconstitución en su contra del Pacto de Estella, estimula la manipulación de la historia como recurso de la política nacionalista, insiste en la destrucción de la convivencia, convierte el victimismo en impostura, y provoca la mueca complaciente de los asesinos y sus secuaces”**

¿Por qué el Estatuto de Autonomía provoca esta inusitada fobia, esta alergia, precisamente en quienes lo administran y cuyas instituciones gobiernan? ¿Qué revela el hecho de que el rechazo patológico al Estatuto sea la única posibilidad cierta de que el significado del terrorismo de ETA –que puede reclamar los derechos de autor de la ruptura constitucional, la deslegitimación estatutaria y la fractura social–, después de acabado, reine en el discurso y la estrategia de los que hoy todavía gobiernan el País Vasco?

#### Fueros y Constitución

Como observa Juan José Solozábal, “las Constituciones no suelen ser generosas con la historia”. Este fenómeno tiene bastante que ver con lo que aquí se trata, entre otras razones porque la relación entre Fueros y Constitución es una excepción a la regla que Solozábal formula. Pero hay más razones para que la reflexión sea

pertinente, 25 ó 200 años después, según se mire. **Primero**, porque **la relación entre Fueros y Constitución es la médula del conflicto histórico del que el nacionalismo se ha hecho intérprete y que sustenta su reivindicación rupturista. Segundo**, porque **antes de que el soberanismo y la autodeterminación se impusieran en el discurso nacionalista**, a modo de relectura posmoderna de su acervo reivindicativo, **la “reintegración foral plena” definió su posición**, singularmente durante el debate constituyente. **Tercero**, porque **la posición del nacionalismo contra la idea misma de Constitución** permite comprender su **inadaptación crónica a cualquier marco común de convivencia**, mejor que la fobia antiespañola o el racismo de su fundador. Y **cuarto**, porque **el constitucionalismo español merece ser rehabilitado** frente a la continua diatriba nacionalista que al convertirlo en la fuente de todos los males **escamotea la realidad histórica**, bien es verdad que **dejando al descubierto la naturaleza profundamente reaccionaria** del discurso de sus detractores.

La **Constitución de Cádiz** es la primera referencia. Es, ciertamente, una **norma abolitoria de la foralidad** tradicional de los territorios vascos, “la única norma abolitoria, propiamente dicha” (T. R. Fernández). Pero decir solamente eso, dice muy poco. La Constitución de 1812 no es el ataque deliberado específicamente dirigido contra el autogobierno foral que sus detractores denuncian. Su abolición es el producto de una voluntad constituyente que plasma la **ruptura con el Antiguo Régimen** en su conjunto, para establecer una nueva configuración del poder político, y una **nueva legitimidad desde un concepto de la nación que se afirma en la igualdad de todos los españoles y en la titularidad de la soberanía**. Para ello, tan importante fue el impulso liberal como la necesidad de reforzar la unidad nacional como reacción a la invasión napoleónica.

**La liquidación del Antiguo Régimen afectó a la foralidad como a tantas otras instituciones**, tanto o más históricas. En este sentido, “la crisis foral fue la forma que adoptó en el País Vasco la quiebra del Antiguo Régimen. En ella, la burguesía vasca cuestionó, al igual que el resto de la burguesía española, los supuestos sociales, económicos y políticos de la Monarquía absoluta” (García de Cortázar/Montero).

**“La Constitución de 1812 no es el ataque deliberado específicamente dirigido contra el autogobierno foral que sus detractores denuncian. Su abolición plasma la ruptura con el Antiguo Régimen, para establecer una nueva configuración del poder político, y una nueva legitimidad desde un concepto de nación que se afirma en la igualdad de todos los españoles”**

De hecho, el cuestionamiento de esos supuestos venía de atrás. La crisis foral está en buena medida prefigurada en la segunda mitad del siglo anterior. Desde el punto de vista interno, las instituciones forales iniciaron una tendencia hacia “un claro proceso de oligarquización del poder” (Madariaga Orbe). La libertad de comercio generaba ya significativos conflictos a cuenta del régimen aduanero. En lo que el régimen foral tenía de relación estructural con la Corona, la guerra contra la Convención “deshizo la ilusión de que los territorios vascos garantizaban la defensa militar de la frontera a cambio del respeto a sus instituciones” (Madariaga Orbe). La escasa dificultad con que las tropas republicanas pudieron ocupar la mayor parte del País Vasco y Navarra y la propuesta de independencia tutelada que la Diputación guipuzcoana (ya bajo ocupación) formuló a las autoridades francesas

abrieron una sima de desconfianza en torno a la foralidad y al crédito que merecían las protestas de fidelidad a la Corona de sus representantes, una percepción de que “la conciencia foral generaba una peculiar fragilidad en la relación con el Estado” (A. Elorza).

**La foralidad llega a Cádiz lastrada**, con pobres credenciales y un mal precedente, precisamente **cuando el país se enfrenta a la defensa de su independencia**, de nuevo contra los franceses. Además **la causa liberal** –hay que reiterarlo– **es apoyada por sectores significativos de la sociedad vasca**, que asumieron la Constitución gaditana. Luego se generaría un **fuierismo liberal** que, participando de la liquidación del Antiguo Régimen, consiguió “la liquidación de aquellos aspectos de los Fueros incompatibles con las aspiraciones de los liberales vascos y, simultáneamente, la consolidación de muchas facetas de los Fueros que los burgueses consideraban beneficiosos” (García de Córdazar/Montero).

En todo caso, **la guerra y la restauración absolutista**, dos años después, **dejan sin aplicación los efectos abolicionarios de Cádiz** que se retoman durante el Trienio Liberal, sin llegar a consolidarse. A partir de ahí, la trayectoria de la foralidad en el constitucionalismo español del XIX es la historia de una aparente paradoja. Lo que el relato del fuierismo radical primero, y del nacionalismo después, presenta como una historia de ensañamiento liberal o, sin más, español contra las libertades seculares de los vascos, resulta en realidad un proceso de ajuste entre Fueros y Constitución de resultados todavía hoy bien visibles. Frente a aquella narración alimentada por un puro anticonstitucionalismo, se puede afirmar que “el Estado liberal mantuvo una foralidad que el Antiguo Régimen parecía estar a punto de eliminar” (Corcuera).

La diferencia entre lo vivo y lo pintado en torno a la cuestión foral, la proporciona la **Ley del 25 de octubre de 1839** que trae causa del Convenio de Vergara entre Espartero y Maroto con el que concluye la primera guerra carlista. El artículo primero de la ley, sancionada por la Reina Gobernadora, afirmaba solemnemente: “Se confirman los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía”. En su artículo segundo, la ley emplazaba al Gobierno para proponer a las Cortes “las modificaciones indispensables” en los regímenes forales aludidos, “oyendo” a las Provincias.

La derrota militar carlista se resuelve con un acuerdo –el Convenio de Vergara– al que no se suman ni la representación carlista de Álava ni la de Navarra. De ahí se deriva una ley a la que se atribuye rango de **Acta Adicional a la Constitución de 1837** –liberal progresista y, por tanto, teóricamente antiforal– y que expresamente **confirma los Fueros de los territorios vascos y Navarra**. Pues bien, la ley de 1839 **ha quedado para la historia como la “ley abolicionaria”** y hasta tal punto arrastra esta condición que, para despejar el camino al reconocimiento de los derechos históricos en nuestra Constitución, se consideró conveniente incluir su **derogación expresa** “en cuanto pudiera conservar alguna vigencia” y sólo “en lo que pudiera afectar a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Dos años después, en **1841**, el procedimiento de actualización –el llamado “arreglo foral”– culmina en el caso de **Navarra** con la **Ley paccionada** del 16 de agosto. Las Provincias Vascongadas, en denominación de la ley, se atrincheran en un fuierismo radical que no sólo bloquea el proceso de “modificaciones indispensables” –prueba de que éste no era tan unilateral como se le reprochaba– sino que se implican en el golpe de estado intentado por O’Donnell. A resultados del intento

frustrado, Espartero dicta un Decreto que acaba con el “pase foral” y con el régimen aduanero interno, una medida, por cierto, largamente deseada por la burguesía urbana a la que el fuerismo no impedía valorar las ventajas de una plena integración en el mercado español. De nuevo, la apariencia no se correspondía con la realidad. El Decreto dejaba intactas tanto la exención fiscal como la militar. Mientras tanto **la foralidad de los territorios vascos**, a diferencia de Navarra, **quedaba en un limbo que duraría hasta 1876**.

Sin embargo, la **precariedad** en que se situaban los **regímenes forales** de las provincias vascas fue bastante más **llevadera** de lo que se podía temer. La ley confirmatoria de 1839 se mantenía vigente y los gobiernos moderados que iniciaban su ciclo en Madrid se correspondían con el dominio del fuerismo, también moderado, en el País Vasco. No se restableció el “pase foral” ni se reintrodujeron las aduanas, pero el **vacío legal**, que Navarra había resuelto en 1841, se llenó con un sobreentendido que propició –ja partir de la ley “abolitoria”!– un **periodo privilegiado desde el punto de vista financiero**. A falta de regulación de las relaciones financieras entre el Estado y las provincias vascas, **ni el Estado recaudaba ni las Diputaciones pagaban**. Paralelamente, primero en Álava y después en Vizcaya y Guipúzcoa, **las Diputaciones Forales adquirían una posición de preeminencia** sobre los municipios, incorporando este **elemento distintivo** a su acervo institucional, que hoy nadie cuestiona, como uno de los caracteres típicos de la foralidad. Se gestaba así una **evolución desconcertante**. A pesar de que “la base del régimen foral fue siempre municipal” (T. R. Fernández) “en la medida en que se consolida el orden constitucional, **la foralidad se redefine en la esfera del orden provincial**, vinculada a una realidad estatal definida por la Constitución” (Corcuera/García Herrera).

No se trata de mitificar este periodo, ni pasar por alto las tensiones reales que se generaron en un **problema constitucional crónico**. Tampoco pueden ignorarse la conjugación de factores que hicieron posible un resultado para el régimen foral que, en todo caso, es irreconocible si se atiende al relato nacionalista. El **gobierno moderado**, la vinculación entre éste –incluso en la conspiración contra Espartero– con el fuerismo dominante en el País Vasco, el riesgo o la simple invocación del riesgo de alzamiento carlista y la propia debilidad del Estado se combinan **a favor del régimen foral**.

**“La sociedad vasca (del S. XIX) presentaba ya unos elementos de pluralismo interno que impedía reducir la cuestión foral a un enfrentamiento entre ‘todos’ los vascos y el resto de los españoles. Este pluralismo creaba espacios en los que buscar el encuentro normativo y político entre Fueros y Constitución”**

Pero hay también otras conclusiones que extraer. Una es que **no aparece por ningún lado un “nacionalismo español” avasallador**, empeñado en demoler las instituciones forales. Incluso después de actos de fuerza frustrados contra el régimen o el gobierno constitucionales –primera guerra carlista, apoyo a un intento de golpe de estado– la retórica legal que podría parecer más agresiva se modula en su aplicación práctica, con una interpretación bien atemperada de las exigencias teóricas de un sistema constitucional. Ésta no puede atribuirse sólo a una debilidad del Estado, que habría actuado más por defecto que por virtud. **La foralidad vasca y navarra estaban incorporadas a la imagen de España** de la que participaban tam-

bién muchos que veían en el régimen foral un problema, difícil de manejar en términos constitucionales, pero que remitía a un sistema institucional singular y respetable, y a una **trayectoria histórica compartida**.

Por otra parte, la sociedad vasca presentaba ya unos elementos de pluralismo interno que impedía reducir la cuestión foral a un enfrentamiento entre “todos” los vascos y el resto de los españoles. Este pluralismo creaba espacios en los que buscar el encuentro normativo y político entre Fueros y Constitución. El **silencio de las sucesivas Constituciones hacia la foralidad**, comúnmente interpretado como desdén, contribuyó a ensanchar esos espacios. Tal vez la cultura de la época no viera posible el intento de resolver la cuestión foral en la Constitución, pero sí desde la Constitución.

La **disposición derogatoria** de la vigente Constitución, antes aludida, junto a la Ley de 25 de octubre de 1839, **incluye la Ley de 21 de julio de 1876**, a la que extiende idénticos efectos. Esta unidad en la sistemática constitucional, que **refuerza el gesto** –como siempre asimétrico– **hacia el nacionalismo**, se corresponde con la unidad simbólica con la que éste envuelve ambas leyes para demonizar al constitucionalismo español. Si 1839 es el embate centralista de la “unidad constitucional de la Monarquía”, 1876 es la derrota final, con dos guerras civiles enmarcando el comienzo y el fin de esta secuencia; guerras, por otra parte, en cuyo origen la historiografía solvente niega que la defensa foral hubiese tenido una importancia decisiva.

Otra vez una nueva Constitución, la de la Monarquía restaurada, y la conclusión de otra guerra civil, también con la derrota del carlismo, abren de par en par la cuestión foral. El rechazo del carlismo a la oferta de Alfonso XII, quien garantizaba la preservación de los Fueros a cambio de deponer las armas **confirma la importancia secundaria** y, en todo caso, instrumental, **de la defensa foral en la sublevación carlista**. Pero, sobre todo, fuerza a que se imponga una conclusión estrictamente militar a la guerra.

Esta vez no habría abrazos ni convenios. Sin embargo, también ahora se reproduciría ese patrón según el cual lo que se presentaba como amenaza de abolición, en realidad era una **redefinición** del régimen foral **en términos favorables para los intereses de la sociedad vasca** y para la consolidación de ese régimen como un título de singularidad jurídico-política dentro del Estado constitucional.

La historiografía nacionalista ha cargado sus tintas más negras contra Cánovas y la Ley del 21 de Julio de 1876 orientada, como establecía la Real Orden que le precedió, a “resolver definitivamente la cuestión”. Lo cierto es que en Cánovas prevaleció una **actitud conciliadora** y la voluntad de que la solución “definitiva” a la cuestión foral fuera un factor de **estabilidad** de la Monarquía restaurada, lo que excluía convertir al régimen foral en objeto de represalia. Se acaba con la exención militar –cuya pervivencia hasta entonces no deja de llamar la atención dada la disposición de sus beneficiarios a alistarse contra el sistema constitucional– y termina también la exención fiscal, que desde la década de los 40 lo había sido en términos absolutos para contribuyentes e instituciones vascas.

**“El impacto emocional de lo que en 1876 se percibe como la quiebra definitiva de la foralidad es discutible. Pero su impacto político es bien escaso, a juzgar por el confortable acomodo a la nueva situación ‘neoforal’”**



Y sin embargo, “de la Ley de 21 de Julio de 1876 salió incluso un **sistema institucional de autogobierno**, que al menos en lo que respecta al ‘quantum’ competencial **no admite comparación** con el que ofrecía la antigua foralidad” (T. R. Fernández). Porque el producto de la ley *canovista* son los **Conciertos Económicos** que, establecidos sobre la preeminencia que habían adquirido las Diputaciones, consolidan la potestad tributaria de los territorios forales, definen el sistema de cupo para la contribución de éstos al Estado y, como consecuencia del poder económico que cobran, amplían el ámbito de sus competencias administrativas y de gestión.

El impacto emocional de lo que en 1876 se percibe como la quiebra definitiva de la foralidad es discutible. Pero su impacto político es bien escaso, a juzgar por el confortable acomodo a la nueva situación “neoforal” que revelaron las sucesivas elecciones. En la política vasca se instala una práctica moderada, fruto del **satisfactorio arreglo obtenido**, que se blindó políticamente si es necesario con el recurso circunstancial al fuerismo radical. Pocos años después, Sabino Arana censuraba duramente a los vascos por lo que consideraba una actitud acomodaticia que ponía gravemente en peligro su supervivencia como pueblo. Como señala Juaristi, lo que molestaba a Arana era que los demás no estuvieran tan melancólicos como él. A él le había sido revelada la verdad. Los Fueros no eran lo que hasta entonces los vascos creían. La búsqueda de una **reinterpretación de los Fueros** que los llevase a la modernidad tomaba el peor de los caminos: un **nacionalismo reactivo, racista y antiespañol** hasta lo patológico que, en un tiempo de convulsas transformaciones económicas y sociales, servía tanto a los que se habían convencido de que no eran españoles, como a los que querían serlo de primera.

### Abolir los Fueros, abolir la Constitución

Más de un siglo después somos herederos del pleito, bien a nuestro pesar, pero los términos han cambiado. Por lo menos para la mitad de los vascos y para la inmensa mayoría de los españoles que piensan en este asunto, la cuestión ya no es si el **Fuero** cabe en la **Constitución**, sino si la **Constitución** cabe en el **Fuero**. El nacionalismo, que se ha apropiado del fuero y del huevo, de la autonomía y de la vasquidad, deja clara su respuesta a través del “plan Ibarretxe”, y **la respuesta es “no”**.

Ya no se puede acusar a la Constitución de silencio desdeñoso hacia el autogobierno histórico del País Vasco. No hay dogmáticos liberales revolucionarios dispuestos a arrasar la foralidad como víctima propiciatoria del nuevo orden político. Por el contrario, el nuevo orden político de la Constitución se construye sobre el derecho a la **autonomía** de nacionalidades y regiones y el **respeto y amparo a los derechos históricos** de los Territorios Forales.

**“Mientras más se hable del riesgo fantasmal de que se suspenda la autonomía, cuanto más se interiorice acriticamente la doctrina del incumplimiento del Estatuto, cuanto más se especule con la supuesta legión de ‘moderados’ que pueblan el PNV, más oculto quedará el objetivo ya declarado por el nacionalismo que no es otro que abolir la Constitución en el País Vasco”**

La amenaza abolitoria está ahora en el lado nacionalista, sólo que ahora es mucho más real que aquella que los fueristas decimonónicos percibían en la España constitucional. En lo institucional, el futuro que reserva el proyecto del

lendakari a los Territorios Históricos **no tiene precedente** ni en el peor centralismo que pueda rastrearse en el siglo XIX. En lo social, **la fractura entre los vasos** no es un efecto del plan, es la **condición necesaria** para su éxito. En lo político, representa la **justificación histórica del terrorismo** y su redención, en cuanto precursor en el objetivo de demoler el Estatuto.

No se puede negar, sin embargo, la habilidad del nacionalismo para distraer a la audiencia. Su ingenio para generar mensajes que parecen evidentes por sí mismos, su dominio del arte de presentarse como damnificado, al que se arrastra fatalmente a la confrontación, la precisión para medir el gesto: desafiante en las campas, dialogante en Madrid, o compungido en el pésame. De este modo, mientras más se hable del riesgo fantasmal de que se suspenda la autonomía, cuanto más se interiorice acríticamente la doctrina del incumplimiento del Estatuto, cuanto más se especule con la supuesta legión de “moderados” que pueblan el PNV –verdadera Atlántida de la política vasca–, cuanto mayor sea el eco aprobatorio cada vez que un dirigente nacionalista –aproximadamente cada quince años– predica las excelencias de la “nación cívica”, más oculto quedará el **objetivo ya declarado** –y articulado como proyecto normativo– por el nacionalismo que no es otro que **abolir la Constitución en el País Vasco**.

**“El camino que señala la defensa de la libertad es el del compromiso por la derrota de ETA y el de la responsabilidad para hacer posible la alternativa plural que los vascos merecen. No por confrontación, sino por necesidad democrática, por pedagogía de libertad que enseñe a distinguir entre pretensiones de unos y derechos de todos”**

Cuentan las crónicas que en el debate constituyente, el PNV estuvo muy cerca de apoyar el nuevo “arreglo foral” por la vía de la Disposición Adicional Primera. El entonces portavoz nacionalista, Xavier Arzallus, pasa por haber sido forzado por Carlos Garaicoechea, presidente del PNV, a votar “no” al acuerdo propuesto. Sea como fuere, **el acuerdo no prosperó**. La paradoja histórica se reprodujo. Como subraya Corcuera, “la causa fundamental del rechazo fue, precisamente, la disposición adicional que reconoce los derechos históricos y prevé la actualización general del régimen foral en el marco de la Constitución y el Estatuto”.

Lo que a los fueristas de diverso signo, salvo los integristas más irreductibles –por ejemplo Sabino Arana–, habría hecho pellizcarse de incredulidad, no mereció por parte de Arzallus más que un recitado despreciativo del mantra legendario. “Ese reconocimiento –espetó el futuro presidente del “Euskadi Buru Batzar”– ha quedado en pura forma, en puro platonismo...rechazando la vía tradicional del pacto, surge de la concesión del acto unilateral del poder absoluto del Estado”. La referencia al platonismo, si se contrasta con la autonomía gobernada ininterrumpidamente por el nacionalismo, sólo es veraz en cuanto evoca la caverna. La **descalificación gratuita del autogobierno** reconocido por la Constitución era simplemente más de lo mismo. En el debate constituyente, “el PNV participa en la definición de un modelo autonómico en el que fuera posible el máximo autogobierno, pero pretende realizarlo buscando, al tiempo, algún mecanismo que posibilitara no comprometerse políticamente con el proyecto constitucional español” (Corcuera). Unos cuantos años más tarde aquel portavoz nacionalista lo dejaba claro: “ni aunque nos cortaran la mano firmaríamos una constitución española”. ¡Por fin un arrebató de sinceridad!

En 1986, Patxo Unzueta escribió que “los pesimistas juegan con ventaja en Euskadi, porque lo inverosímil no existe”. Poco antes, el mismo Unzueta observaba que “la virulencia del terrorismo no siempre cede cuando se atacan las causas que determinaron su nacimiento, sino que con frecuencia son precisamente los intentos de dar solución al problema originario los que provocan las reacciones más violentas”. En la tierra de la realidad inverosímil, tanto tiempo preocupada por las causas del terrorismo más que por las víctimas que éste asesinaba, 25 años después, **el nacionalismo se dispone a bajar el telón**. El estrambote cruel es un proyecto de ruptura que sólo puede prosperar en el Parlamento Vasco con el apoyo de una organización ilegalizada por terrorista, y definida como tal por la Unión Europea y los Estados Unidos. Si allí no prospera, el desafío se mantendrá.

El poder nacionalista no ha creado más nacionalistas, más bien la sociedad vasca ha fortalecido su contextura plural. ETA en declive, todavía criminal pero irreversible, **ya no sirve de coartada** para seguir vendiendo que la paz depende de la satisfacción de las exigencias nacionalistas y, peor aún, deja al nacionalismo expuesto cuando alguien pregunte qué hacía mientras otros perdían la vida por la libertad. De Europa sólo llega decepción. La Constitución europea construye la Unión sobre la legitimidad de los Estados y los ciudadanos. Otra vez una Constitución contra la libertad de los vascos, cuando hace un año Ibarretxe se jactaba de la europeidad de su plan. El “conflicto secular con España” se escapa. Pero que las cosas no hayan ido como el nacionalismo esperaba sólo significa que hay que subir la apuesta. El juego de chica ha acabado.

El tiempo ha demostrado que no fue casual identificar como “constitucionalismo” la defensa activa del Estatuto frente al nacionalismo étnico del Pacto de Estella y el plan Ibarretxe, la apuesta radical por la derrota de ETA, el compromiso con la articulación de una alternativa que sustituya democráticamente al nacionalismo. Porque una vez que el nacionalismo ha llegado a donde ETA ha estado siempre, la voladura del Estatuto, **ahora toca la Constitución**. Se puede seguir creyendo que “hay que buscar el encaje del País Vasco en España”, se puede continuar fantaseando con supuestas soluciones, en el mejor de los casos, fruto del voluntarismo. Frente a esa ficción, desacreditada por el anticonstitucionalismo genético del nacionalismo y el lamento de tantos que se han confesado engañados, **el camino que señala la defensa de la libertad es el del compromiso por la derrota de ETA** y el de la responsabilidad para hacer posible la alternativa plural que los vascos merecen. No por confrontación, sino por necesidad democrática, por pedagogía de libertad que enseñe a distinguir entre pretensiones de unos y derechos de todos, y rompa el sometimiento de éstos a la obsesión etnicista que el nacionalismo quiere imponer.